

Ayuntamiento de Valladolid
Servicio de Archivo Municipal

NÚMERO= 49
TÍTULO= REGLAMENTO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA "MARIANO DE LAS HERAS"
APROBACIÓN= AYUNTAMIENTO PLENO: 11-5-2004 inicial, 28-7-2004 definitiva
PUBLICACIÓN= BOP: 11-8-2004
VOCES= ESCUELAS DE MÚSICA
NOTAS= DEROGA EL APROBADO POR AYUNTAMIENTO PLENO el 10-4-2000
TEXTO=

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA "MARIANO DE LAS HERAS"

INTRODUCCIÓN

La Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, en su Capítulo III, artículo 28, señala que:

"Los Municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones públicas y, en particular, las relativas a la educación, la cultura, la promoción de la mujer, la vivienda, la sanidad y la protección del medio ambiente."

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (L.O.G.S.E.), en su Título II, Capítulo Primero, artículo 39, apartado 5 en el que habla de las Enseñanzas de Régimen Especial, señala que:

"Con independencia de lo establecido en los apartados anteriores, podrán cursarse en escuelas específicas, sin limitación de edad, estudios de música y danza, que en ningún caso podrán conducir a la obtención de títulos con validez académica y profesional y cuya organización y estructura serán diferentes a las establecidas en dichos apartados. Estas escuelas se regularán reglamentariamente por las Administraciones educativas".

En la Disposición Adicional Decimoséptima, en su apartado 5 señala que:

"Las Administraciones educativas podrán establecer convenios de colaboración con las Corporaciones Locales para las enseñanzas de régimen especial. Dichos convenios podrán contemplar una colaboración específica en escuelas de música y danza cuyos estudios no conduzcan a la obtención de títulos con validez académica."

La Orden de 30 de Julio 1992 por la que se regulan las condiciones de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza señala que:

"Las Escuelas de Música y Danza tendrán como finalidad general ofrecer una formación práctica en música, danza o, conjuntamente, en ambas disciplinas, dirigida a aficionados de cualquier edad, sin perjuicio de su orientación a estudios profesionales de quienes demuestren una especial vocación y aptitud.

Los estudios de música y danza cursados en estas Escuelas específicas, no conducirán a títulos con validez académica."

En la Orden antes mencionada de 30 de julio de 1992 se señalan como objetivos de las Escuelas de Música, los siguientes:

"a) Fomentar desde la infancia el conocimiento y apreciación de la música, iniciando a los niños, desde edades tempranas, en su aprendizaje.

b) Ofrecer una enseñanza instrumental, orientada tanto a la práctica individual como a la práctica de conjunto.

c) Proporcionar una enseñanza musical complementaria a la práctica instrumental.

d) Fomentar en los alumnos el interés por la participación en agrupaciones vocales e instrumentales.

e) Organizar actuaciones públicas y participar en actividades musicales de carácter aficionado.

f) Desarrollar una oferta amplia y diversificada de educación musical sin límite de edad.

g) Orientar aquellos casos en que el especial talento y vocación del alumno aconseje su acceso a una enseñanza de carácter profesional, proporcionando, en su caso, la preparación adecuada para acceder a dicha enseñanza".

La Escuela Municipal de Música "Mariano de las Heras" está inscrita en el Registro de Centros del M.E.C. con el número 47007471, en cumplimiento de lo establecido en la Orden de 30 de julio de 1992 por la que se

regulan las condiciones de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza y según resolución de la Dirección General de Centros Escolares de fecha 2 de Febrero de 1995.
Este Reglamento estará sujeto a las modificaciones estipuladas en la normativa que en materia de Escuelas de Música establezca la Administración Educativa competente.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA "MARIANO DE LAS HERAS"

Artículo 1.- Objeto

Este Reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio de la Escuela Municipal de Música " Mariano de las Heras".

Artículo 2.- Destinatarios

Podrán ser destinatarias del servicio prestado por la Escuela Municipal de Música "Mariano de las Heras" aquellas personas que estén empadronadas en el Municipio de Valladolid con anterioridad al inicio del plazo establecido para la presentación de solicitudes. No obstante, las plazas no cubiertas por vecinos de Valladolid podrán ser ocupadas por todas aquellas personas interesadas que presenten su solicitud en el plazo que se establezca para matriculación.

Artículo 3.- Curso escolar

El curso escolar se desarrollará de octubre a junio. Las vacaciones escolares y los días no lectivos serán los que establezca la Administración Educativa competente para los Centros Escolares de Primaria y Secundaria de Valladolid.

Artículo 4.- Ciclos formativos

La Escuela Municipal de Música "Mariano de las Heras" ofrece a los ciudadanos de Valladolid una formación musical básica en los siguientes ámbitos de actuación:

a) Música y Movimiento para niños en edades comprendidas entre los cuatro y los siete años en los niveles I y II.

b) Formación Instrumental a partir de los ocho años. Está establecida en los siguientes niveles: I, II, III y IV. Incluye formación musical complementaria a la práctica instrumental y actividades instrumentales y vocales de conjunto.

c) Conjuntos Instrumentales para aquellos alumnos que tengan superados todos los niveles de la Formación Instrumental.

Artículo 5.- Reserva de plazas

El alumnado de la Escuela, en las condiciones que se establecen en este Reglamento, tiene derecho de reserva de plaza para el curso siguiente siempre que así lo manifieste por escrito y realice el ingreso de la cantidad aprobada por el Ayuntamiento en concepto de reserva de plaza, en los plazos que se determinen, y que se descontará del pago del primer trimestre. Deberá formalizarse la inscripción y ser abonada la cuota del primer trimestre en los primeros días de septiembre, en el plazo que se establecerá y hará público cada curso. Transcurrido dicho plazo, se dispondrá de las plazas no confirmadas.

El alumnado de Música y Movimiento de siete años que promociona al nivel I de Formación Instrumental deberá consignar en la instancia de reserva al menos dos opciones de elección de instrumento por si no resultare posible atender la opción del primer instrumento.

La adjudicación de instrumento se realizará mediante el sistema que para cada curso establezca el Servicio Municipal de Educación y que será aprobado como normas de matriculación.

Artículo 6.- Solicitud de admisión

El Servicio Municipal de Educación expondrá la relación de plazas de alumnos vacantes para el siguiente curso.

Las personas que deseen asistir a la Escuela cumplimentarán el impreso de matrícula que facilitará el Servicio Municipal de Educación. Una vez admitidas, abonarán la cuota correspondiente al primer trimestre en los primeros días de septiembre, en el plazo que se establecerá y hará público cada curso. Posteriormente a esa fecha y siempre que queden plazas vacantes, se podrán atender otras inscripciones.

La adjudicación de plazas se realizará mediante el sistema que cada curso establezca el Servicio Municipal de Educación y que será aprobado como normas de matriculación.

Para las solicitudes que no puedan ser atendidas por falta de plazas se elaborará una lista de reserva, a la que se recurrirá para cubrir las bajas que pudieran producirse así como para ocupar las plazas que, habiéndose reservado a los alumnos del curso anterior, no se hayan ocupado. Las plazas que no se hayan cubierto en el mes de diciembre quedarán vacantes salvo que el solicitante, previo examen del profesor, tenga el nivel del grupo en que se oferte la plaza.

Artículo 7.- Asistencia a las clases

La falta de asistencia a más del 10 por 100 de las clases sin justificación producirá la pérdida del puesto escolar.

Artículo 8.- Permanencia en la Escuela

La falta de rendimiento o el comportamiento inadecuado del alumno, a juicio del profesorado correspondiente y de la Dirección de la Escuela, podrá ser motivo para cancelar las clases al mismo, previo expediente disciplinario incoado por el Servicio Municipal de Educación.

El alumno que no adquiera nivel suficiente para progresar en Formación Instrumental, podrá permanecer un segundo curso como máximo en dicho nivel. Sólo se podrá repetir en dos ocasiones en todo el ciclo.

El alumno que haya finalizado el período formativo podrá continuar en la Escuela acudiendo a Conjuntos Instrumentales por un periodo máximo de dos cursos.

Los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros están recogidas en el Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo.

Artículo 9.- Organización de las clases

Las clases de Música y Movimiento del Nivel I tendrán una hora de duración dos días a la semana. Las clases de Música y Movimiento del Nivel II tendrán una hora de duración tres días a la semana. Los grupos de Música y Movimiento I estarán formados por quince alumnos. En el Nivel II las vacantes que se produzcan serán sólo para solicitantes que procedan de otras Escuelas o demuestren tener el nivel de conocimiento del grupo.

El alumnado de Formación Instrumental tendrá cinco horas semanales de clase:

- Dos horas de Instrumento.
- Una hora de Música Complementaria.
- Una hora de Coro.
- Una hora de Agrupación Instrumental (los de nivel I a partir del segundo trimestre).

Los grupos de Formación Instrumental estarán formados inicialmente por tres o cuatro alumnos. Cuando se produzcan vacantes en grupos de niveles superiores se cubrirán con los solicitantes que demuestren tener el nivel adecuado al grupo con vacantes.

El alumnado de Conjunto Instrumental tendrá cinco horas semanales de clase:

- Una hora de Instrumento.
- Una hora de preparación de la clase de Agrupación Instrumental con el profesor de la especialidad.
- Una hora de Agrupación Instrumental. - Una hora de Música Complementaria. - Una hora de Coro.

Los grupos de Conjunto Instrumental estarán formados por un mínimo de tres alumnos.

Artículo 10.- Actividades

La Escuela podrá realizar programas de actividades extraescolares así como audiciones públicas de su alumnado.

Artículo 11.- Instrumentos

El alumnado deberá poseer su propio instrumento al empezar el curso.

Artículo 12.- Precio público

El precio será aprobado por el Ayuntamiento para cada curso. El pago se realizará trimestralmente, en los cinco primeros días del trimestre, en la forma que se establezca.



Artículo 13.- Ayudas económicas

El Ayuntamiento podrá promover ayudas destinadas al alumnado con escasos recursos económicos. La convocatoria de las mismas se realizaría en el primer trimestre del curso.

Artículo 14.- Profesorado

El profesorado de la Escuela de Música deberá estar en posesión de la titulación correspondiente.

En aquellas especialidades para las que no exista titulación específica el profesorado deberá acreditar conocimientos suficientes.

Artículo 15.- Órganos de Dirección

a) Unipersonales:

La Escuela contará con una persona dedicada a la Dirección y otra a la Jefatura de Estudios. Ambas podrán ejercer, además, tareas docentes.

Las competencias del Director y las del Jefe de estudios serán análogas, dentro de sus limitaciones por el carácter de la Escuela, a las que recogen para los Institutos de Educación Secundaria en los artículos 30 y 33 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero.

b) Colegiados:

El Claustro estará compuesto por todo el personal docente de la Escuela.

El Consejo de la Escuela estará formado por el Director y el Jefe de Estudios, dos representantes del profesorado, un representante de los padres, un representante del alumnado y un representante del Ayuntamiento.

Las competencias del Claustro y las del Consejo serán análogas, dentro de sus limitaciones por el carácter de la Escuela, a las que recogen para los Institutos de Educación Secundaria en los artículos 21 y 24 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero.

Artículo 16.- Bajas

Causarán baja en la Escuela Municipal de Música " Mariano de las Heras", sin derecho a devolución de las tasas abonadas en el trimestre, aquellos alumnos admitidos en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Renuncia voluntaria a la plaza.
- Falta de asistencia a más del 10 por 100 de las clases sin justificación.
- Impago del pago del precio público establecido.
- Sanción disciplinaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de este Reglamento.
- No ocupación de las plazas en los quince días de iniciado el curso correspondiente, sin notificación expresa ni justificación.
- Falsedad en datos o documentos aportados por el solicitante.
- Pérdida de la condición de vecino del municipio de Valladolid, cuando fue circunstancia determinante para su admisión.

Disposición Derogatoria

Queda derogado el "Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Escuela Municipal de Música " Mariano de las Heras", aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 10 de abril de 2000.

Disposiciones Finales

Primera

Por la Administración Municipal se establecerán cuantas instrucciones y normas de régimen interior resulten necesarias para la adecuada aplicación, interpretación y desarrollo de este Reglamento.

Segunda

En lo previsto en este Reglamento se estará a lo establecido en las disposiciones de carácter general en lo que fueren de aplicación.

Tercera

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.